



RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO LP 02 DE 2025 de objeto: CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON DESTINO A LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVOS A CARGO DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL.

S.O.S. LTDA

OBSERVACIÓN: Numeral 16 - Fotocopia de la licencia de funcionamiento (Decreto Ley 356 de 1994 y Artículos 4 y 5 del Decreto 2187 de 2001).

Entendemos que la licencia de funcionamiento con las modalidades requeridas debe ser aportada por todos los integrantes en caso de presentar oferta conjunta en consorcio o unión temporal, pero la acreditación de la sede principal o sucursal en el departamento donde se prestará el servicio puede ser acreditada por uno de sus integrantes, teniendo en cuenta que el fin de conformar una unión temporal o consorcio es el de aunar esfuerzos para el cumplimiento de los requisitos de la oferta y la ejecución del contrato. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Agradecemos a la entidad una respuesta favorable al respecto, con el fin de que se permita la pluralidad de oferentes en el presente proceso.

RESPUESTA: Se aclara que el proponente debe tener Sede principal, sucursal o agencia en cualquier parte del territorio Nacional para una libre concurrencia de oferentes. De acuerdo a MEMORANDO DEAJCPM22-928 del 4 de octubre de 2022 del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS (Nivel central) realiza recomendaciones para los procesos de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada donde el numeral 2. Expone: “Abstenerse de incluir requisitos habilitantes o técnicos mínimos que limiten la participación de los proponentes interesados en participar, tales como: Exigir sede principal, sucursal o agencia en ciudades determinadas, por cuanto la autorización expedida por la Supervigilancia les permite a las empresas operar y prestar sus servicios a nivel nacional.”

SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN – Sede administrativa:

Observación: La exigencia de que la sede administrativa y operativa en el departamento que se va a prestar el servicio al cierre del proceso, configura una barrera de entrada injustificada que limita la pluralidad de oferentes y contradice los principios de libre concurrencia, eficiencia y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública.

Este tipo de exigencia favorece de forma directa a los proponentes ya establecidos en la zona, sin considerar que existen empresas legalmente habilitadas, con capacidad operativa comprobada, que pueden instalar la sede al inicio del contrato sin afectar la ejecución del objeto contractual.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad modificar este requisito y permitir que los proponentes manifiesten bajo gravedad de juramento su compromiso de apertura de sede operativa, antes de la suscripción del acta de inicio del contrato o dentro del primer mes de ejecución del mismo. Esta medida no compromete el éxito del contrato y amplía la posibilidad de participación de oferentes serios, competentes y con experiencia comprobada a nivel nacional.

RESPUESTA: Se acoge observación y queda de la siguiente manera:



16-Fotocopia de la licencia de funcionamiento (Decreto Ley 356 de 1994 y Artículos 4 y 5 del Decreto 2187 de 2001).

El proponente anexará con su propuesta, la fotocopia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para operar con domicilio principal o sucursal en cualquier parte del territorio Nacional.

La licencia debe encontrarse vigente y mantenerse vigente como mínimo durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; adicionalmente debe acreditar las modalidades de vigilancia fija y móvil, con arma y sin arma. El proponente se obliga a renovar la licencia de funcionamiento cuando durante la ejecución del contrato se avecine su vencimiento; dicha renovación se realizará dentro de los términos contemplados por el artículo 85 del Decreto 356 de 1994 o las normas que lo modifiquen, so pena de que se le impongan multas y sanciones.

De igual manera, la Entidad tendrá en cuenta las licencias que se encuentren en proceso de renovación, siempre y cuando se presente fotocopia legible del radicado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se solicita la renovación de la Licencia de Funcionamiento (Art. 35 Decreto 019 de 2012). En todo caso, el proponente favorecido se encuentra en obligación de mantener vigente la licencia durante todo el tiempo de ejecución del contrato, so pena de que se le impongan multas y sanciones. El proponente, además, deberá incluir certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre el trámite de renovación.

En ese sentido se aclara que las empresas cuyas licencias se encuentren en proceso de renovación, deberán aportar certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre el trámite de renovación.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá presentar las certificaciones de que trata este numeral, por cada uno de los Consorciados o miembros de la Unión Temporal

OBSERVACIÓN- Vinculación de personas con discapacidad, mujeres y mayores de 45 años
Revisión de puntaje adicional: Observación: Si bien se reconoce la importancia de promover políticas de inclusión laboral, la incorporación de este puntaje adicional como factor de evaluación dentro de una licitación de vigilancia y seguridad privada carece de relación directa con el objeto contractual, cuyo eje central es la prestación de un servicio técnico, especializado y regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Este tipo de puntajes, aunque bien intencionados, distorsionan el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) al otorgar ventaja en la calificación a empresas por aspectos ajenos a la idoneidad técnica, capacidad operativa o experiencia en el servicio de seguridad.

Además, la información relacionada con mujeres, mayores de 45 años o personas con discapacidad no forma parte de los criterios de control o verificación de la Superintendencia y no tiene incidencia comprobable en la calidad del servicio a contratar.

Solicitud: Se solicita eliminar el puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad, mujeres y mayores de 45 años, o en su defecto, trasladar dicho componente como criterio de desempate, sin incidencia en la evaluación técnica ni económica de las propuestas.

De esta forma, se garantiza la igualdad de condiciones entre oferentes, la transparencia en la evaluación y el cumplimiento del principio de selección objetiva, priorizando los factores que realmente determinan la idoneidad técnica, la capacidad de respuesta y la experiencia comprobada en la prestación del servicio de vigilancia armada

RESPUESTA: Se acoge la observación y se vera reflejada en los pliegos de condiciones definitivos.



COVISUR DE COLOMBIA

OBSERVACION 1

Al respecto me permito solicitar a la Entidad que, en aras de propender por el principio de Igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes descritos en la norma jurídica, se permita que la acreditación de la sede principal o sucursal a través de la licencia de funcionamiento, se puedan acreditar por uno o cualquiera de los integrantes en caso de presentación de ofertas en figuras asociativas, bien sea bajo la modalidad de Consorcio o Unión temporal. Lo anterior, amparado en la siguiente norma jurídica:

En el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública colombiana, Ley 80 de 1993, se encuentran previstos los consorcios y las uniones temporales como modalidades de colaboración empresarial que válidamente pueden celebrar contratos con entidades de derecho público, en los siguientes términos:

"Artículo 7o. De los consorcios y uniones temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...)."

Conforme a lo anterior, y atendiendo al fenómeno de la especialidad que cada día va adquiriendo mayor preponderancia en el mundo de los negocios y del comercio, es que surgen las diferentes modalidades asociativas, tendientes a lograr una mayor eficiencia y la menor ineficacia como condiciones de la implantación dentro del comercio de la llamada „ventaja comparativa“.

En razón a ello, cada vez se hace más necesaria la unión de dos o más firmas con el fin de hacer factible la prestación de una propuesta, pues de esta manera cada uno aporta mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad, evitando de esta manera los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es el más apto.

Con la presentación de una propuesta a través de la modalidad asociativa de consorcio o unión temporal, se trata de aunar los esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica, por parte de dos o más empresas con el objeto de contratar óptimamente con el Estado, sin que ello ocasione el nacimiento de una nueva persona jurídica por cuanto cada uno de los integrantes conserva su independencia, su autonomía y facultad de decisión.



Así las cosas, el consorcio o la unión temporal surgen de la unión de dos o más personas para presentar una misma propuesta para la adjudicación de un contrato estatal y su posterior celebración y ejecución.

El consorcio o Unión Temporal tiene su fuente primigenia en la Constitución Política que consagra el derecho de "libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", reglamentada luego específicamente para la institución en estudio por el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, para efectos de la contratación administrativa.

Posteriormente, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001, señaló que la Ley 80 de 1993, al permitir que los consorcios y las uniones temporales tengan capacidad para celebrar contratos con las entidades estatales, reconoce una realidad del mundo comercial que son los denominados "contratos de colaboración económica", que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido.

De conformidad con los anteriores argumentos, y atendiendo al espíritu de la conformación de las diferentes modalidades asociativa, le solicitamos muy respetuosamente a la Entidad se permita acreditar la sede principal o sucursal en los departamentos que se va prestar el servicio, por uno de los integrantes que conforman dicha unión.

17. Fotocopia de la Licencia de Comunicaciones, expedida por el Ministerio de la Tecnología, Información y las Comunicaciones, por medio de la cual se le concedió al proponente licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El proponente deberá contar con cubrimiento en los lugares de prestación del Servicio y 2 frecuencias (transmisor/receptor) en el área de ejecución del contrato.

(...)

RESPUESTA: Se aclara que el proponente debe tener Sede principal, sucursal o agencia en cualquier parte del territorio Nacional para una libre concurrencia de oferentes. De acuerdo a M E M O R A N D O DEAJCPM22-928 del 4 de octubre de 2022 del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS (Nivel central) realiza recomendaciones para los procesos de contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada donde el numeral 2. Expone: "Abstenerse de incluir requisitos habilitantes o técnicos mínimos que limiten la participación de los proponentes interesados en participar, tales como: Exigir sede principal, sucursal o agencia en ciudades determinadas, por cuanto la autorización expedida por la Supervigilancia les permite a las empresas operar y prestar sus servicios a nivel nacional." Se acogerá observación en los pliegos definitivos.

OBSERVACION 2.

Al respecto me permito solicitar amablemente a la Entidad que para el caso de Licencia de Comunicaciones esta se pueda acreditar con una Licencia de Comunicaciones a nivel nacional con una frecuencia, lo anterior garantiza también las comunicaciones entre los puestos donde se prestará el servicio la entidad y el contratista, así mismo para el caso de los consorcios o uniones temporales realizamos la misma solicitud hecha en la **OBSERVACIÓN 1** que esta pueda ser acreditada por uno o cualquiera de los integrantes que la conforman.

22. Certificado vigente de vinculación a la red de apoyo al grupo de explosivos e incendios y manejo de incidentes NBQR de la Fiscalía General de la Nación. La certificación deberá encontrarse vigente y tener cubrimiento nacional y adjuntarse como parte de la propuesta.

RESPUESTA: Se acoge observación y se verificara en los pliegos definitivos.



OBSERVACION 3

Al respecto me permito solicitar a la Entidad eliminar este requisito, lo anterior teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación no esta expidiendo este tipo de certificados, esto se ha manifestado a través del correo electrónico así:

Buenos días;

Por medio del presente correo y en atención a situaciones de orden administrativo de la Fiscalía General de la Nación, se informa a los miembros que hacen parte de la Red de Apoyo al Grupo de Explosivos e Incendios que la expedición de certificaciones entregadas por la coordinación de la Red a cargo del servidor Bladimir Reyes Otero a las compañías vinculadas, estará temporalmente SUSPENDIDA hasta nueva orden; por consiguiente, una vez se subsane tal situación se informará e indicará el procedimiento y los canales de recepción de las nuevas solicitudes.

Cordialmente;

BLADIMIR REYES OTERO
COORDINADOR RED DE APOYO FGN
CEL. 313 2968458

Lo anterior puede ser verificado por la Entidad ante la Fiscalía General de la Nación.

PUNTAJE ADICIONAL POR VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES Y MAYORES DE 45 AÑOS. (MÁXIMO 3 PUNTOS).

Teniendo en cuenta el presente proceso de selección, y en concordancia con el Decreto 1279 de 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece una puntuación adicional como incentivo para la vinculación de mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años, la entidad asignará el puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

RESPUESTA: Se acoge observacion y se verificara en los pliegos defintivos.

(...)

OBSERVACION 4

Al respecto solicito amablemente a la Entidad eliminar este requisito, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha el Decreto 1279 de 2021 se encuentra suspendida a través del Radicado 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018) por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, adjunto sentencia para su verificación.

Quedamos atentos a sus comentarios

RESPUESTA: Se acoge observacion y se verificara en los pliegos defintivos.

SERACIS LTDA

Observación 1: De acuerdo con el anexo de oferta económica, la Entidad indica 2 tipos de servicios que se prestarán en el año 2025, por lo que se hace las siguientes observaciones:

1. El cobro de la tarifa para dichos servicios, es decir, 24 horas con arma, y 8 horas con arma, están mal calculadas puesto que no está contemplado con la tarifa regulada que se rige para el mes



de diciembre, en la resolución No.20251000059517cs del 8 de agosto de 2025, la Supervigilancia estableció la tarifa a cobrar de acuerdo con los incrementos establecidos así:

1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

Es claro que, de acuerdo con el cuadro anterior, para el mes de diciembre rige la tarifa de 9.53 hasta el 24 de diciembre de 2025 y a partir del 25 de diciembre rige la tarifa de 9.77, por lo tanto, se solicita a la Entidad modificar dicho cálculo puesto que no está contemplado de acuerdo con las tarifas mínimas permitidas por la supervigilancia.

1. Se entiende que la Entidad realizará el ajuste de los valores a cobrar en las tarifas reguladas por la Supervigilancia, de acuerdo con los incrementos establecidos por esta y por el gobierno nacional. ¿es correcta la apreciación?

RESPUESTA: La apreciación es correcta. La Entidad realizará los ajustes presupuestales a que haya lugar con el fin de ajustarse a lo estipulado en la CIRCULAR No. 20251000059517cs del 8 de agosto de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN 2: De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones. Numeral 16, la Entidad indica:

16. **Fotocopia de la licencia de funcionamiento (Decreto Ley 356 de 1994 y Artículos 4 y 5 del Decreto 2187 de 2001).**

El proponente anexará con su propuesta, la fotocopia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para operar con domicilio principal o sucursal en los departamentos que se va prestar el servicio.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la Entidad:

1. Se solicita indicar cuales son los departamentos específicos los cuales se debe acreditar principal o sucursal de prestación del servicio, si solo es Popayán o cuales mas se refieren.
2. Se solicita a la Entidad que, en caso de unión temporal solo un oferente cuente con domicilio principal o sucursal en el departamento que se prestará el servicio puesto que así no limita la participación de oferentes.

RESPUESTA: Se acoge observacion y se verificara en los pliegos defintivos.

Observación 3: De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones, numeral 21 y 22, la Entidad cita



21. Certificación afiliación al frente de seguridad empresarial – DIJIN Expedido por la Policía Nacional – Dirección de Investigación criminal e Interpol, el cual este vigente al momento del cierre del proceso.
En caso de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes debe contar con ella. La expedición de la constancia no debe exceder los 60 días contados desde la fecha del cierre de la convocatoria.
22. Certificado vigente de vinculación a la red de apoyo al grupo de explosivos e incendios y manejo de incidentes NBQR de la Fiscalía General de la Nación. La certificación deberá encontrarse vigente y tener cubrimiento nacional y adjuntarse como parte de la propuesta.

Se solicita a la Entidad corregir dichos numeral ya que ni la Dijin, ni la Fiscalía está entregando dichos certificados desde hace varios años, en cambio, se solicita presentar certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por el Representante Legal de la empresa, donde indique que se encuentra afiliado a dichas redes.

RESPUESTA: Se acoge observacion y se verificara en los pliegos definitivos.

Observación 4: De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones, numeral 4.4.2 Indicadores financieros, la Entidad cita:

Indicador	Forma de calcular el valor o porcentaje	Valor o porcentaje mínimo
Liquidez	Activo corriente / pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,05
Endeudamiento	Pasivo total / activo total	Menor o igual a 0,50 o 50%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional / gastos de intereses	Mayor o igual a 7,63

Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional sobre	Mayor o igual a Patrimonio 0,23 o 23%
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional sobre Activo Total	Mayor o igual a 0,12 o 12%

Respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar los indicadores financieros establecidos en el presente proceso, en la medida en que los mismos no resultan acordes con la realidad del mercado de las empresas de vigilancia y seguridad privada que habitualmente participan en licitaciones con entidades estatales.

En este sentido, recordamos que los requisitos habilitantes deben ser definidos de manera adecuada, objetiva y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, garantizando una amplia participación de oferentes y fomentando la pluralidad de proponentes.

Por lo anterior, proponemos que los indicadores financieros se ajusten de la siguiente manera:

Liquidez: mayor o igual a 2

Nivel de endeudamiento: Menor o igual a 56%

Razón de cobertura: Mayor o igual a 2

Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 20%

Rentabilidad del activo: mayor o igual a 9%

Estos indicadores son consistentes con la realidad del sector, permiten identificar de manera suficiente la estabilidad financiera de los proponentes y no ponen en riesgo el equilibrio contractual ni la adecuada ejecución del contrato.

De la manera más respetuosa se solicita que la misma sean modificados, en consideración a la solicitada en el documento pliego de condiciones definitivo, indicadores proporcionales a la realidad actual de las empresas de vigilancia.



En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente a la entidad revisar y restablecer los indicadores financieros en los términos propuestos, de forma que los mismos resulten razonables y ajustados a las condiciones del mercado, posibilitando así la participación de un mayor número de empresas, incluidas aquellas que cumplen con los demás requisitos habilitantes.

RESPUESTA: La Entidad no acoge la petición, toda vez que, revisados los indicadores financieros, se determinó que estos fueron establecidos por debajo del promedio obtenido a partir de la información contenida en los estados financieros suministrados por la Superintendencia de Sociedades.

Para dicho análisis, se tomaron como referencia las actividades económicas N8010 - Actividades de seguridad privada y N8020 - Actividades de servicios de sistemas de seguridad, identificándose un total de 46 empresas del sector a nivel nacional.

En consecuencia, los indicadores definidos resultan razonables y ajustados a las condiciones reales del mercado, lo que permite la participación de un mayor número de empresas. Asimismo, dichos indicadores garantizan la posibilidad de participación de las empresas que actualmente prestan estos servicios en el territorio nacional.

Cabe señalar que las empresas que no cumplan con los indicadores financieros establecidos cuentan con la posibilidad legal de asociarse para cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN 5: Se solicita a la Entidad indicar como será el cálculo la propuesta económica en referencia a la póliza de vida en caso de presentarse en unión temporal, si será por cualquiera de las pólizas de vida de los integrantes, o será por el porcentaje de participación. Además, indicar si la propuesta económica, la póliza de vida debe concordar con la presentada en los requisitos habilitantes.

RESPUESTA: En cuanto a la estructura de costos de la oferta económica, se aclara a los participantes que la entidad en el anexo de propuesta económica y en el cálculo del presupuesto oficial sí incluyó el costo de la póliza de seguros de vida, tal como se puede comprobar del valor que arroja el multiplicar el salario mínimo del año 2025, por la tarifa de servicios aplicable para del periodo del año 2025 del 9.29, incrementado en el valor de la póliza de \$4.703, dando como resultado un valor redondeado de \$14.551.920; se resalta que este valor de la póliza informado por la entidad no es un monto fijo, dado que las empresas postuladas pueden adquirir esta póliza con compañías aseguradoras que registran un costo diferente.

De acuerdo con lo anterior, se reitera a los proponentes que la entidad no exige que se oferte el mismo valor de la póliza consignada en el modelo de propuesta económica y en el cálculo del presupuesto oficial anexos en el proceso, ya que es claro que este valor no es regulado y depende de las condiciones del mercado y de cada proponente, siendo del resorte de cada oferente el valor a consignar de tal concepto en su propuesta, los cuales no serán verificados por la entidad por su carácter de no reglado y de libre determinación en el mercado, ya que por esta razón se han establecido tres métodos aleatorios de evaluación de la oferta que permitirán que el factor económico se evalúe de manera objetiva.[AC1]

OBSERVACIÓN 6: Se solicita a la Entidad eliminar el requerimiento de puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad, mujeres y mayores de 45 años, ya que el decreto 1279 de 2021 se encuentra suspendido por el consejo de estado decretándolo bajo el Auto 68018 de 2023.

RESPUESTA: Se acoge observacion y se verificara en los pliegos defintivos.

SEGURIDAD JANO LTDA

OBSERVACIÓN: En los pliegos de condiciones se exige la acreditación de Sucursal en el municipio



de Arauca, requisito que busca garantizar la presencia administrativa y operativa del contratista en la zona de ejecución del contrato. Sin embargo, no se precisa si dicho requisito puede ser acreditado por uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en caso de presentarse bajo esta modalidad de participación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los consorcios y uniones temporales constituyen una forma válida de asociación entre personas naturales o jurídicas para la presentación conjunta de ofertas, en la cual cada integrante aporta su capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa, y el cumplimiento de los requisitos habilitantes o condiciones de experiencia puede ser acreditado de manera individual o conjunta según la naturaleza del requisito.

En ese sentido, y conforme al principio de pluralidad de oferentes y al deber de promover la participación efectiva en los procesos de selección, se solicita a la entidad aclarar expresamente que, en caso de presentarse la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, será válido el cumplimiento del requisito de Sucursal en Arauca por parte de cualquiera de los integrantes de la asociación, sin que sea exigible que todos acrediten la misma condición.

Esta interpretación resulta armónica con el criterio reiterado por Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual los requisitos de tipo operativo o logístico que no comprometen la ejecución directa de cada integrante pueden ser acreditados por uno solo de ellos, siempre que la propuesta conjunta garantice la debida ejecución del objeto contractual y se mantenga la unidad de responsabilidad frente a la entidad contratante.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a esa Dirección Seccional incluir en la respectiva adenda o aclaración la siguiente precisión:

“En caso de que la propuesta se presente mediante Consorcio o Unión Temporal, se entenderá cumplido el requisito de acreditación de Sucursal en el municipio de Arauca cuando al menos uno de los integrantes del proponente plural cuente con dicha sucursal, la cual podrá ser puesta a disposición del contrato en caso de adjudicación.”

RESPUESTA: Verificados los pliegos no se evidencia requisitos en municipio de Arauca y de igual manera se ajusta requisito.

VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

OBSERVACION. CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME (1 PUNTO)

De manera atenta solicito a la Entidad modificar y ajustar la asignación de puntaje por concepto de la MIPYME a (0,25) en concordancia con el Decreto 1860 en general a la calidad o tamaño empresaria, independientemente que la empresa sea micro, pequeña o mediana, toda vez que, el concepto de MIPYME abarca las tres categorías o tamaños, requerimos no segmentar la puntuación, pues las MIPYMES son conformadas por cualquiera de las tres categorías y por lo tanto, las tres categorías deberán recibir la misma puntuación (0,25) puntos.

Agradecemos armonizar y asignar el puntaje de 0,25 a quien ostente cualquiera de las tres calidades. Teniendo en cuenta que para que exista la calidad de MIPYME es porque estas cumplen cualquiera de estos tamaños y/o ostentan cualquiera de esas calidades.

RESPUESTA: No se entiende observación ya que el requisito se encuentra con un puntaje de 0.25

SEGURIDAD PENTA LTDA

OBSERVACION 1



16. Fotocopia de la licencia de funcionamiento (Decreto Ley 356 de 1994 y Artículos 4 y 5 del Decreto 2187 de 2001).

El proponente anexará con su propuesta, la fotocopia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para operar con domicilio principal o sucursal en los departamentos que se va prestar el servicio.

Solicitamos muy cordialmente a la entidad permitir la acreditación del numeral anterior por medio de agencia en la ciudad de Popayán y que en caso de consorcio o unión temporal uno de los integrantes pueda aportar dicho requisito, esto en aras de pluralidad de los oferentes y que se pueda dar un escenario justo en la selección del futuro contratista de este proceso.

RESPUESTA: Se realizó ajuste en los pliegos definitivos de acuerdo a este requisito

SEGURIDAD TREBOL LTDA

1. **OBSERVACIÓN: Monto del presupuesto oficial: Tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** Para los servicios de vigilancia, las tarifas fueron publicadas por Supervigilancia mediante la Circular Externa No 20241300000445 del 30/12/2024 una vez se conoció el incremento del salario mínimo en Colombia para el año 2025, el cual quedará en \$1.423.500 (9.5% de incremento). Teniendo en cuenta que, para este año 2025 habrá un doble incremento en las tarifas de vigilancia y esta tarifa cambiará al 9.29 a partir del 15 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. **Solicitud:** Se solicita a la Entidad verificar el valor del presupuesto y monto oficial ya que las variables tenidas en cuenta dentro del proceso, para determinar el presupuesto oficial se encuentran las Tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada circular Externa No 20241300000445 del 30/12/2024 y los porcentajes de incremento de 2025, tarifas que fueron modificadas por la resolución 20251000059517CS de 8 de agosto de 2025 la cual actualiza las tarifas mínimas para el servicio de vigilancia y seguridad privada y no se evidencian dentro del pliego de condiciones .

RESPUESTA: La Entidad realizará los ajustes presupuestales a que haya lugar con el fin de ajustarse a lo estipulado en la CIRCULAR No. 20251000059517cs del 8 de agosto de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la ejecución del contrato futuro a celebrar.

2. **Observación – Sede administrativa: Observación:** La exigencia de que la sede administrativa y operativa en el departamento que se va a prestar el servicio al cierre del proceso se convierte en una barrera de entrada para las empresas de vigilancia y de esta manera se presenta una limitación a la pluralidad de ofertas dentro del proceso. Es importante tener presente que existen empresas legalmente habilitadas, que cuentan con capacidad operativa y financiera que pueden prestar un servicio de calidad **Solicitud:** Se solicita a la Entidad modificar este requisito y permitir que los proponentes manifiesten que en caso de ser favorecido se comprometen a realizar apertura de una agencia o sucursal.

RESPUESTA: Se realizó ajuste en los pliegos definitivos de acuerdo a este requisito

SEVIN LTDA.

FUNDAMENTO DE DERECHO PRINCIPAL: MEMORANDO DEAJCPM22-928.

La dirección ejecutiva de administración judicial del Consejo Superior de la Judicatura emitió el 4 de octubre de 2022 el MEMORANDO DEAJCPM22-928 con destino a todas las direcciones seccionales de administración judicial del país, dictando unos lineamientos



referentes al proceso de compras públicas del servicio de vigilancia y seguridad privada, dentro de las cuales se encuentran:

2. **Abstenerse** de incluir requisitos habilitantes o técnicos mínimos que limiten la participación de los proponentes interesados en participar, tales como:
 - **Exigir sede principal, sucursal o agencia en ciudades determinadas**, por cuanto la autorización expedida por la Supervigilancia les permite a las empresas operar y prestar sus servicios a **nivel nacional**.
 - Solicitar certificación expedida por el Ministerio de Trabajo donde se compruebe la ausencia de sanciones, reclamaciones y/o investigaciones administrativas laborales en la jurisdicción de la Seccional.
 - Requerir para la prestación del servicio de vigilancia con utilización del medio canino, que estos sean exclusivamente de propiedad del proponente o de algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal.
 - Exigir que la experiencia general sea acreditada únicamente con contratos celebrados en una ciudad determinada o que estos hayan sido celebrados durante un período específico.
3. Los perfiles solicitados dentro del equipo de trabajo deben estar acorde con las funciones específicas del cargo, alcance y objeto del contrato.

De lo anterior es posible inferir que muchos de los requisitos exigido por la seccional de administración judicial de Cali se encuentran en contravía de las directrices emitidas por la Dirección misma de la entidad, estableciendo una falencia en la consecución de los objetivos determinados para los procesos de compras públicas en el sector de la seguridad y vigilancia privada:

Lo anterior con el fin de propender y fortalecer los principios de transparencia, selección objetiva, economía y libre concurrencia de oferentes en los procesos de selección que adelante la Rama Judicial. Así mismo, adjunto se comparten los Documentos del Proceso de Contratación realizados por la División de Estructuración de Compras Públicas para el proceso del Nivel Central, que puede servir como guía para la definición del proceso de vigilancia y seguridad privada.

Basados en esta directriz, nos permitimos hacer un llamado respetuoso a la entidad para que armonice el pliego de condiciones teniendo en cuenta lo consagrado en el documento adjunto a las presentes observaciones, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 1: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

OBSERVACIÓN: Solicitamos amablemente a la entidad que subsidiariamente en caso de Unión Temporal, y de no aplicar lo señalado en el MEMORANDO DEAJCPM22-928, la acreditación de la sede principal o sucursal en la ciudad de Popayán sea acreditado por al menos uno de los integrantes de la figura asociativa, ya que la finalidad de presentar oferta bajo cualquiera de las modalidades autorizadas por la ley es la de aunar esfuerzos para el cumplimiento jurídico, económico, financiero y técnico para la ejecución de un contrato. De mantenerse el requisito como está establecido actualmente, se estarían vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.



RESPUESTA: Se acoge observación y queda de la siguiente manera:

16-Fotocopia de la licencia de funcionamiento (Decreto Ley 356 de 1994 y Artículos 4 y 5 del Decreto 2187 de 2001).

El proponente anexará con su propuesta, la fotocopia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional para operar con domicilio principal o sucursal en cualquier parte del territorio Nacional.

La licencia debe encontrarse vigente y mantenerse vigente como mínimo durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; adicionalmente debe acreditar las modalidades de vigilancia fija y móvil, con arma y sin arma. El proponente se obliga a renovar la licencia de funcionamiento cuando durante la ejecución del contrato se avecine su vencimiento; dicha renovación se realizará dentro de los términos contemplados por el artículo 85 del Decreto 356 de 1994 o las normas que lo modifiquen, so pena de que se le impongan multas y sanciones.

De igual manera, la Entidad tendrá en cuenta las licencias que se encuentren en proceso de renovación, siempre y cuando se presente fotocopia legible del radicado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se solicita la renovación de la Licencia de Funcionamiento (Art. 35 Decreto 019 de 2012). En todo caso, el proponente favorecido se encuentra en obligación de mantener vigente la licencia durante todo el tiempo de ejecución del contrato, so pena de que se le impongan multas y sanciones. El proponente, además, deberá incluir certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre el trámite de renovación.

En ese sentido se aclara que las empresas cuyas licencias se encuentren en proceso de renovación, deberán aportar certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre el trámite de renovación.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá presentar las certificaciones de que trata este numeral, por cada uno de los Consorciados o miembros de la Unión Temporal

OBSERVACIÓN No. 2: LICENCIA DE COMUNICACIONES:

Solicitamos amablemente a la entidad que sea permitido aportar licencia con cobertura a nivel nacional, ya que esta frecuencia permite la prestación de los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, lo que incluiría Popayán; de lo contrario, solicitamos que subsidiariamente se permita la sumatoria de frecuencias entre las licencias de cada integrante de la figura asociativa, con el fin de cumplir con el requisito de acreditar 2 frecuencias solicitadas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: Se acoge observación y queda de la siguiente manera:

Fotocopia de la Licencia de Comunicaciones, expedida por el Ministerio de la Tecnología, Información y las Comunicaciones, por medio de la cual se le concedió al proponente licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Así mismo, deberá presentar para el caso de los servicios de Avantel o celular u otro medio de comunicación legalmente establecido, fotocopia de los contratos respectivos.

En caso de que esta licencia se venza durante la ejecución del contrato el proponente allegará con la propuesta, una carta de compromiso de renovación de la misma.



En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, este permiso debe ser presentado por todos uno de sus integrantes.

Es importante destacar que la entidad exige que el proponente ponga a su disposición radios de comunicación o Avantel o celular u otro medio de comunicación legalmente autorizado, a todo costo, uno (1) por cada guardián que haga turno en los puestos de vigilancia, en la ciudad de Popayán; y Avantel o celular u otro medio de comunicación legalmente autorizado, a todo costo, para cada uno de los guardianes que ocuparán los puestos de vigilancia en los demás municipios donde se prestara el servicio.

Además, se deberá dotar de radio de comunicación y Avantel o celular u otro medio de comunicación legalmente autorizado, al supervisor del contrato y a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

En todo caso, los radios y medios alternos de comunicación (Avantel, celular u otro legalmente establecido), según corresponda, deben garantizar la adecuada y oportuna comunicación en cada uno de los puestos de vigilancia, las 24 horas del día, durante el término de duración del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3: CERTIFICADO DE VINCULACIÓN A LA RED DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Solicitamos amablemente a la entidad que se permita eliminar este requisito, toda vez que el certificado dejó de ser expedido por la autoridad competente desde el año 2024, luego entonces, se constituye como un requisito de imposible cumplimiento.

RESPUESTA: Se acoge observación y se vera reflejado en pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN No. 4: LISTADO DE ARMAMENTO.

El listado de armas presentado debe dar cuenta de la capacidad de cumplimiento del ofrecimiento realizado; es decir, el número de armas con las cuales debe contar el proponente, como mínimo deberá ser igual al número de puestos a proveer para la prestación de todos sus servicios, más un 50% adicional, entendido este excedente en la exigencia, como el número de armas utilizados en otros contratos de vigilancia con arma, o para suplir la falta de armamento por eventuales mantenimientos, daños, pérdidas o reparaciones, debiéndose aportar copia de los permisos de tenencia o porte en la ciudad de Popayán de las armas aportadas.

Entendemos con lo anterior, que el proponente puede acreditar las armas únicamente con permisos de porte y se daría por cumplido el requisito, ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: El requisito es claro al mencionar: Listado de armamento y equipos disponibles para el servicio, expedido por la autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional. El oferente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar con su propuesta fotocopia clara y legible del listado de armas, expedido por la autoridad competente vigente a la fecha de la propuesta, cuya fecha de expedición no debe ser mayor de 60 días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

El listado de armas presentado debe dar cuenta de la capacidad de cumplimiento del ofrecimiento realizado; es decir, el número de armas con las cuales debe contar el proponente, como mínimo deberá ser igual al número de puestos a proveer para la prestación de todos sus servicios, más un 50% adicional, entendido este excedente en la exigencia, como el número de armas utilizados en otros contratos de vigilancia con arma, o para suplir la falta de armamento por eventuales



mantenimientos, daños, pérdidas o reparaciones, debiéndose aportar copia de los permisos de tenencia o porte a nivel nacional las armas aportadas.

De igual forma debe allegarse con la propuesta la fotocopia legible de cada salvoconducto.

En caso de uniones temporales o consorcios, el ofrecimiento en cuanto al armamento debe ser acorde con el porcentaje (%) de participación dentro de la misma UT o consorcio. En todo caso, el armamento con el que se preste el servicio de vigilancia deberá estar autorizado por la autoridad competente.

OBSERVACIÓN No. 5: INDICADORES FINANCIEROS.

La entidad solicita los siguientes indicadores financieros como requisitos habilitantes:

Indicador	Forma de calcular el valor o porcentaje	Valor o porcentaje mínimo
Liquidez	Activo corriente / pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,05
Endeudamiento	Pasivo total / activo total	Menor o igual a 0,50 o 50%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional / gastos de intereses	Mayor o igual a 7,63

El último informe de indicadores del sector, publicado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada fue reflejando las cifras del año 2023, en donde se aprecia un comparativo entre los años 2021 y 2023, evidenciando no solo el comportamiento de los ingresos operacionales, sino el movimiento por tamaño empresarial:

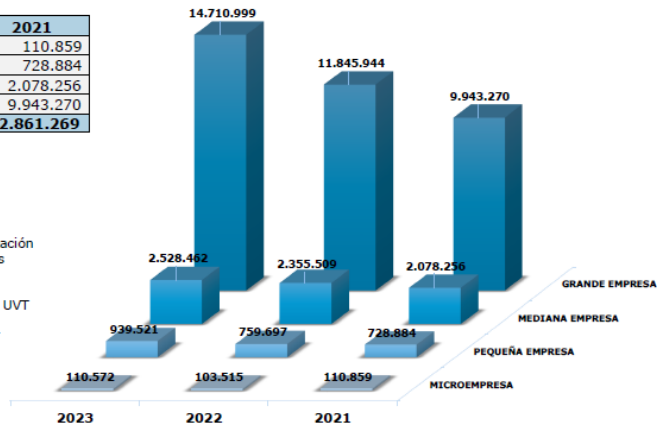
TAMAÑO DE EMPRESA	2023	2022	2021
MICROEMPRESA	110.572	103.515	110.859
PEQUEÑA EMPRESA	939.521	759.697	728.884
MEDIANA EMPRESA	2.528.462	2.355.509	2.078.256
GRANDE EMPRESA	14.710.999	11.845.944	9.943.270
TOTAL	18.289.554	15.064.665	12.861.269

*Valores representados en millones

El Decreto 957 de 2019 del Gobierno Nacional establece una nueva clasificación del tamaño de las empresas a partir del criterio de ingresos por actividades ordinarias:

Microempresas serán quienes tengan ingresos menores o iguales a 32,988 UVT
Pequeña serán quienes tengan ingresos entre 32,988 UVT y 131,951 UVT
Mediana serán quienes tengan ingresos entre 131,951 UVT y 483,034 UVT
Grandes serán quienes tengan ingresos superiores a 483,034 UVT

Para el año 2023 la UVT era equivalente a \$42.412

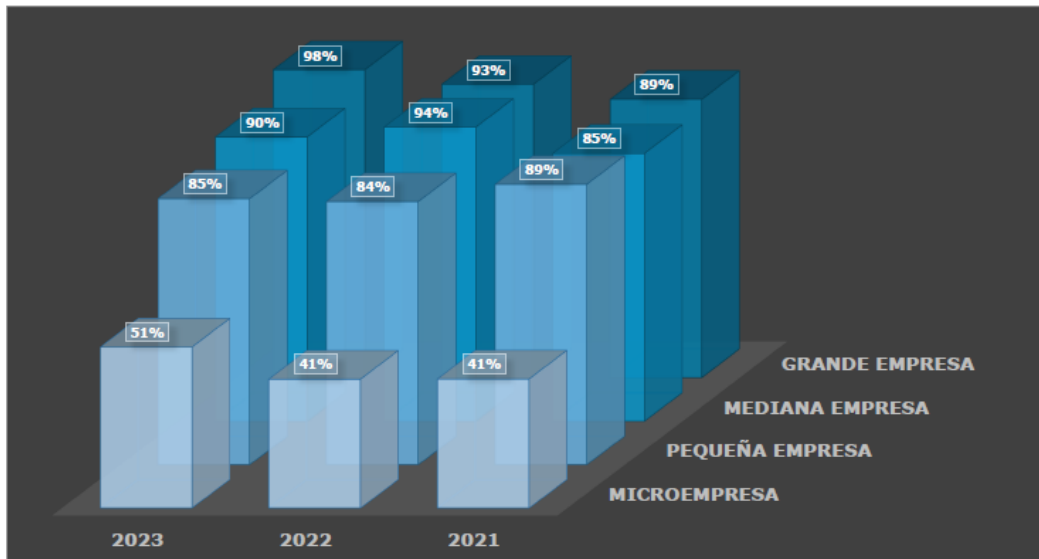


Lo anterior permite evidenciar que los indicadores financieros actuales manejados en el sector son muy diferentes a los que pretende establecer la entidad:



Supervigilancia

ENDEUDAMIENTO



La anterior gráfica extraída del último informe de indicadores financieros publicado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada muestra que, de mantenerse los indicadores actuales, ni siquiera la mayoría de las microempresas podrían participar en el proceso, porque inclusive esta calificación empresarial tiene niveles mayores a los solicitados por el fondo de desarrollo local.

Refiere el artículo 15 del decreto 1510 de 2013 que: *“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”*

El Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales, del Decreto 1082 de 2015 que compila el Decreto 1510 de 2015 consagra:

“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.” Seguido, el artículo 2.2.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, consagra: *“(…) La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”* (Sombreado y subrayado propios, fuera del texto original).

Expuestos los anteriores fundamentos, solicitamos amablemente a la entidad que se permita armonizar los indicadores financieros, haciendo uso de la información reportada por nuestro ente rector, para que exista una pluralidad de oferentes al proceso. Sugerimos que se maneje un nivel de endeudamiento igual o menor al 60%, una liquidez mayor a 2.0



y una razón de cobertura de intereses mayor a 1.50.

RESPUESTA: La Entidad no acoge la petición, toda vez que, revisados los indicadores financieros, se determinó que estos fueron establecidos por debajo del promedio obtenido a partir de la información contenida en los estados financieros suministrados por la Superintendencia de Sociedades.

Para dicho análisis, se tomaron como referencia las actividades económicas N8010 - Actividades de seguridad privada y N8020 - Actividades de servicios de sistemas de seguridad, identificándose un total de 46 empresas del sector a nivel nacional.

En consecuencia, los indicadores definidos resultan razonables y ajustados a las condiciones reales del mercado, lo que permite la participación de un mayor número de empresas. Asimismo, dichos indicadores garantizan la posibilidad de participación de las empresas que actualmente prestan estos servicios en el territorio nacional.

Cabe señalar que las empresas que no cumplan con los indicadores financieros establecidos cuentan con la posibilidad legal de asociarse para cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 6: OFERTA ECONÓMICA.

El artículo 5 de la ley 1150 de 2007 a tenor consagra: “*DE LA SELECCIÓN OBJETIVA: (...) 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...) En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.” (Subrayado y sombreado propios, fuera del texto original).

Como se puede observar, la norma establece que para elegir la oferta más favorable se deben incluir dos tipos de criterios: técnico y económicos o de precio. Dado que los servicios contratados por la entidad tienen precios regulados y que ningún oferente podrá ofrecer menos o más de este valor, solicitamos amablemente a la entidad que dentro de los criterios de calidad se incluya un factor u ofrecimiento que permita su asignación de puntaje a través de fórmulas matemáticas o aritméticas, con el fin de evitar que el proceso termine en un empate. La petición tiene como finalidad respetar los lineamientos de la selección objetiva. Sugerimos que se establezca un criterio ofrecimiento de capacitaciones, en donde los proponentes indiquen cuantas capacitaciones ofrecen durante la ejecución del contrato entre un número piso y un número techo, que incluya 3 decimales, y con esos ofrecimientos se establezcan medias matemáticas, como media aritmética alta, o media geométrica. De los resultados y para la asignación del puntaje, la entidad establezca un criterio de asignación del máximo puntaje a quien se encuentre más cercano a la media y para el resto de los proponentes, se descuenten 3 puntos de acuerdo con el orden de elegibilidad, así:



Puesto 1	Máximo puntaje
Puesto 2	Menos 3 puntos del máximo
Puesto 3	Menos 3 puntos del segundo lugar
Puesto 4	Menos 3 puntos del tercer lugar
Puesto n

RESPUESTA: En atención a la observación presentada respecto a la inclusión de un criterio adicional de calidad basado en ofrecimientos de capacitaciones, y su evaluación mediante fórmulas matemáticas o aritméticas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán informa que no se acoge la observación.

La propuesta de pliegos definitivos ya contempla los criterios técnicos y económicos establecidos conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, garantizando la selección objetiva y la pluralidad de oferentes. En ese sentido, se considera que los factores definidos en los pliegos permiten una evaluación adecuada, proporcional y transparente de las ofertas presentadas.

Por lo tanto, el proceso continuará con los criterios de evaluación establecidos en los pliegos definitivos, sin incluir nuevos factores o fórmulas adicionales.

ANA MARÍA CUELLAR SALAS
Profesional Universitario G-9 (Parte Jurídica)

ANDREY EDUARDO GALVIS PÉREZ
Coordinador del Área Administrativa

OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ CELEMIN
Coordinador Área Financiera